



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ (UICSLP)
Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE)**

De una parte la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, en adelante la UICSLP representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y los acuerdos E01.01.2016.12.02, E01.02.2016.12.02 y 01.04.2021.02.15 de la H. Junta Directiva de la Institución México; la cual señala como domicilio legal y para los efectos de este, en Mariano Arista número 925 en el Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, CP.78230, México. Su Registro Federal de Contribuyentes es UIS110115NC3. Que, en términos de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

Y de otra parte la Universidad Central del Ecuador, en adelante UCE, creada el 18 de marzo de 1826, con domicilio legal en la Avenida América y Avenida Universitaria s/n, en la ciudad de Quito, Ecuador, persona de Derecho Público de Educación Superior, regida por la Ley de Educación Superior y en su nombre y representación el Rector Dr. PhD. Fernando Sempértegui Ontaneda en virtud del Estatuto de la UCE elegido, lo que certifica la Secretaria General en el documento adjunto.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad en que intervienen y la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio Marco, y a tal efecto,

EXPONEN

- 1.- Que es de interés mutuo suscribir el presente Convenio Marco con la finalidad de establecer un marco de colaboración amplio que contribuya al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de ambas partes.
- 2.- Que las Universidades son instituciones llamadas en razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural, encontrándose entre los objetivos del sistema universitario impulsar la productividad científica, la transferencia de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, en todas las ramas del saber y la colaboración con universidades y centros de investigación.
- 3.- Que por todo lo anterior ambas partes consideran conveniente acrecentar su vinculación los campos de la docencia, la investigación y transferencia de tecnología, la cooperación, y la cultura, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Y al efecto, deciden suscribir un Convenio Marco de colaboración conforme a las siguientes,

JURIDICO



UICSLP





CLÁUSULAS

PRIMERA. - FINALIDAD DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN

La Universidad Central del Ecuador y la Universidad Intercultural de San Luis Potosí se comprometen a establecer un marco de actuación para la colaboración en actividades de promoción dirigidas a fomentar el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación y transferencia de tecnología, la cooperación, y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

SEGUNDA. - MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Con objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada Universidad y de cada Estado en su caso, a:

- a) Facilitar el intercambio por tiempo limitado de estudiantes, profesores e investigadores y personal de administración y servicios.
- b) Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales.
- c) Cooperar en programas de formación de personal investigador y técnico.
- d) Colaborar conjuntamente en las áreas de asesoría y cooperación técnica a empresas y de transferencia de tecnología.
- e) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- f) Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
- g) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

TERCERA. - ESTABLECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN

La ejecución de las modalidades de colaboración previstas en el presente Convenio será objeto de Convenios específicos suscritos por los representantes de ambas universidades, en los que figurarán:

- a) Sujetos, capacidad jurídica y competencia en la que se fundamenta la actuación.
- b) Definición del Objetivo que se persigue.
- c) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- e) Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y resolución de problemas de interpretación y cumplimiento.
- f) Regulación sobre propiedad intelectual y explotación de los resultados, en su caso.
- g) El régimen de modificación del Convenio.
- h) Entrada en vigor, duración y las causas de resolución del Convenio.
- i) Cualquier otra cuestión que se considere de interés para ambas partes.

JURIDICO



27



CUARTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para facilitar la elaboración de los Convenios específicos y su cumplimiento, se constituirá una comisión de seguimiento integrada, en representación de la UICSLP, por uno de los siguientes subdirectores, en función del tema de su competencia:

- ♦ Para los temas relativos al intercambio de estudiantes de grado y profesores y el establecimiento de programas conjuntos de postgrado formará parte el Subdirector Académico.
- ♦ Para temas relativos a investigación e innovación y asistencia tecnológica el Subdirector Académico, o persona en quien delegue.

Para facilitar la elaboración de los Convenios específicos y su cumplimiento, se constituirá una comisión de seguimiento integrada, en representación de la UCE, por uno de los siguientes Vicerrectores, en función del tema de su competencia:

- ♦ Para los temas relativos al intercambio de estudiantes de grado y profesores y el establecimiento de programas conjuntos de postgrado formará parte de la comisión el Vicerrector Académico, o la persona a quien delegue el Rector.
- ♦ Para temas relativos a investigación e innovación y asistencia tecnológica, el Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación o persona a quien delegue el Rector.

Dichos representantes realizarán periódicamente, y siempre que se solicite, un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán un informe que será comunicado a las instancias apropiadas.

QUINTA. - FINANCIACIÓN

Las dos Instituciones sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán, recabar fondos de financiación externos que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este Convenio.

SEXTA. - SENTIDO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, científica y cultural.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN

Con carácter previo a la difusión del presente Convenio Marco y de los Convenios específicos que de él se deriven es necesario el común acuerdo expreso por escrito de las partes en el que se especifiquen los términos de la transmisión a través de los medios de comunicación, de Internet y de cualquier otra vía que se establezca.

Las partes ceden su denominación, marca y logotipo durante la duración del presente Convenio Marco y de los Convenios específicos que de él se deriven exclusivamente para la difusión de las actividades incluidas en su objeto, sin que pueda entenderse en ningún caso que adquiere otro derecho o titularidad sobre los mismos, cualquiera que sea el tiempo que transcurra.

La finalización del Convenio Marco, por cualquier causa, dará lugar a la cancelación inmediata de la cesión de uso referida.

JURIDICO



27



En todo caso, la denominación, marca y logotipo de ambas partes se insertarán en los comunicados en igual tamaño y en igualdad de condiciones respecto a su visibilidad.

OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio aquí suscrito tendrá una validez mínima a partir de la última fecha de su firma de cuatro (4) años, después de los cuales podrá renovarse a iniciativa de cualquiera de las partes previo acuerdo que en tal sentido ha de establecerse antes de la fecha de su terminación.

NOVENA. - MODIFICACION

El Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las partes, confirmado por escrito y firmado por los representantes legales de las universidades suscribientes.

DECIMA. - RESOLUCION

El presente Convenio Marco podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Por expiración del plazo de duración inicial o, en su caso, de sus prórrogas.
- 3.- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por haber infringido el deber de lealtad.
- 4.- Por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte con una antelación de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por concluido.

En el supuesto de que se procediese a la resolución del presente Convenio, ambas partes se comprometen, en la medida de lo posible, a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución.

UNDECIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DE INFORMACIÓN SENSIBLE.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en las leyes de los países intervinientes, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente Convenio marco o de los Convenios específicos que se deriven del mismo.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en las leyes de los países intervinientes, relativas a la protección de datos de carácter personal.

DUODÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, basándose en los principios de buena fe y cordialidad, y en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este Convenio. Toda discrepancia que pudiese surgir de la ejecución y/o interpretación de este Convenio se resolverá por vía de la negociación directa.

JURIDICO



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha que a continuación se indican.

Por la Universidad Intercultural de San Luis Potosí

Por Universidad Central del Ecuador


Dra. Aurora Ordoña Correa
Rectora


Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, PhD.
Rector

Lugar y fecha: San Luis Potosí, S.L.P. México.
04/03 2022

Lugar y fecha *Mayo 6, 2022*

Duplicado
